



**Bolívar
PRIMERO**

Resolución No. 726 del 27 de junio de 2023

Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020 y sus modificaciones, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: **"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"**. (Subrayado y negrilla fuera del texto). "

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán **"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"**, por lo que, en consecuencia, **"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"** (ibídem).

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que **"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometido y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"**.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 67 ibídem, establece que el Estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país; asimismo se resaltan en ese entendido los artículos 1 y 2 constitucional.

La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en su artículo 56 se define los principios y fines de la educación para grupos étnicos, que "estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura."

En el artículo 110, dedicado al mejoramiento profesional, plantea que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. Precisa que la responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. El artículo 111, establece que la formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de postgrado. Se plantea la creación de los Comités de Capacitación de docentes bajo la dirección, de las respectivas secretarías de Educación a las cuales se incorporarán representantes de diversos organismos del sector educativo.

Ley 715 de 2001, artículo 5, establece que compete a la Nación definir y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente. Otras normas complementan los tres referentes anteriores. Se trata de la Ley 30 de 1992, el Estatutos Docentes 2277 de 1979 y 1278 de 2002, el Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, el Decreto



**Bolívar
PRIMERO**

Resolución No. 726 del 27 de junio de 2023

Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena"

0709 de 1996; por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional y, finalmente, el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 "El camino hacia la equidad y la Calidad", en su reto número cuarto precisa la necesidad de definir una política pública de formación docente y establece unos desafíos estratégicos para lo lograrlo.

La formación de los directivos docentes y docentes en ejercicio es una de las prioridades de la calidad educativa, esta prioridad parte del convencimiento de que más y mejor formación generan resultados óptimos en los procesos de gestión, pedagógicos, didácticos y de evaluación. Estos cuatro pilares son la base del buen funcionamiento de la Institución Escolar de ahí la necesidad de intervenir en su mejoramiento. Una buena gestión pedagógica y didáctica es la clave para que los estudiantes y la comunidad se vean beneficiados con mejores procesos de enseñanza, mayores aprendizajes, dominio efectivo de los saberes disciplinares, de la vida y procesos efectivos de convivencia pacífica. La formación de ciudadanos implica mejores procesos de reconocimiento de las diferencias en la institución educativa y, a la vez, docentes y directivos docentes más y mejor cualificados; lo que incide positivamente en los procesos de enseñanza y aprendizaje y obtener mejores posicionamientos en la clasificación de las Instituciones educativas.

En lo pedagógico, se deben focalizar las estrategias de enseñanza, lectura de resultados Pruebas Saber, orientaciones para organizar los PEI, PEC, Modelo Pedagógico, Planes de Área, Planes de Aula, estrategias pedagógicas de los Proyectos Pedagógico Transversales y Proyectos Pedagógicos Productivos. En lo didáctico, el esfuerzo debe estar dirigido a una mejor comprensión de los aprendizajes en el aula a través de la formación en competencias básicas en las áreas fundamentales. En evaluación, profesores y directivos deben recibir capacitación en el uso de los tipos de evaluación existentes y su impacto en la mejora de la enseñanza y los aprendizajes. En este sentido, la formación de los docentes, responsables de la educación escolar deben ser capacitados en currículos flexibles tal como lo establece la ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.5.1.4.3. del Decreto 1075 de 2015, se destaca que la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar debe proceder a desarrollar la formación de docentes en el marco de los planes territoriales de capacitación, los cuales deben orientar y apoyar los programas de formación permanente o en servicio de los docentes de los establecimientos educativos, teniendo en cuenta los requerimientos pedagógicos, observando los referentes curriculares expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que el literal c) inicio 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra que **"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamento (...)*"**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **"*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*"**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ibidem*, dispone que la "Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 726 del 27 de junio de 2023

Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena"

Que los contratos interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 Supra, y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, es una institución oficial de educación superior, regida por la Ley 30 de 1992.

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente suscribir un contrato interadministrativo que tenga por objeto: **"CONTRATAR DIPLOMADO EN ETNOEDUCACION PARA ATENDER LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES PERTINENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

Que, en desarrollo del presente contrato, y de acuerdo a lo analizado en el estudio previo, serán obligaciones a cargo de la Universidad las siguientes:

- a) Suscribir con el Supervisor designado por la Secretaría de Educación, el Acta de Inicio de ejecución del convenio/contrato.
- b) Cumplir con la ejecución del objeto del convenio/contrato con la debida calidad y conforme a las especificaciones establecidas en el estudio, con el fin de generar el mayor grado de satisfacción a los beneficiarios de los diplomados.
- c) Garantizar la ejecución de los diplomados en el que participaran los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del Departamento, según las condiciones técnicas requeridas.
- d) Asumir los gastos imprevistos derivados del convenio/contrato.
- e) Atender oportunamente los requerimientos de servicio que le formule la Secretaría a través del supervisor designado para el efecto.
- f) Informar oportunamente los requerimientos de servicio que le formule la Secretaría a través del Supervisor designado para el efecto.
- g) Disponer de una dirección de correo electrónico, para atender de manera efectiva y permanente, los requerimientos que el Supervisor le formule.
- h) Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del convenio/contrato le imparta la Secretaría a través del Supervisor que para el efecto designe.
- i) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el convenio/contrato y por ningún motivo suspender su ejecución, sin mediar aprobación del Departamento.
- j) Suscribir con el Supervisor designado por la Secretaría de Educación, las actas correspondientes de seguimiento, recibo y terminación del convenio/contrato.
- k) Suscribir con la Secretaría de Educación y el Supervisor el acta de liquidación del convenio/contrato.
- l) Preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes.
- m) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del convenio/contrato.
- n) Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.
- o) Mantener y retener de conformidad con la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivo, los archivos que contengan la información sobre la ejecución de este proyecto.
- p) Hacer uso de la identidad corporativa del DEPARTAMENTO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, en todas aquellas publicaciones, informes y demás elementos de publicidad que se generen con ocasión del convenio/contrato o en eventos y capacitaciones que se realicen y que sean necesarios para dar a conocer y difundir los objetivos, propósitos y metas del mismo.
- q) Presentar Informe Final Técnico, Jurídico, Administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el DEPARTAMENTO para el desarrollo del objeto del convenio/contrato.
- r) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del convenio/contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
- s) Sufragar los gastos de perfeccionamiento y legalización tales como pólizas, impuestos, etc., con cargo al convenio/contrato.
- t) Acreditar que se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- u) Las demás que le sean requeridas por el supervisor y/o coordinador del convenio/contrato que sean conexas o inherentes al objeto del convenio/contrato.



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 726 del 27 de junio de 2023

Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena

Que luego de analizar la propuesta, el Director de Calidad Educativa Remite estudio previo para la contratación directa con la Universidad de Cartagena.

Que el presupuesto de la Entidad para la suscripción de este convenio fue analizado y definido en el estudio previo del presente proceso.

Que en mérito de lo anterior, se resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, que tendrá por objeto realizar **"CONTRATAR DIPLOMADO EN ETNOEDUCACION PARA ATENDER LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES PERTINENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un contrato interadministrativo, de conformidad con a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo será la suma de: **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/CTE**, amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 736 del 31 de mayo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
Secretaria de Educación (E)

Delegada mediante Decreto No. 26 de 2020